



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00385 00
DEMANDANTE: EDISON DE JESUS GRANADA OTALVARO Y OTROS
DEMANDADO: ASEAR S.A. E.S.P

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por EDISON DE JESUS GRANADA OTALVARO, OLGA LUCIA MUÑOZ VANEGAS, LAURA GRANADA MUÑOZ, JUAN PABLO GRANADA MUÑOZ, YESID GRANADA MUÑOZ y MIGUEL ANGEL GRANADA MUÑOZ en contra de ASEAR S.A. E.S.P., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

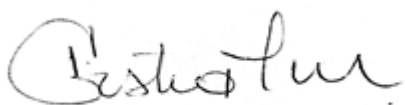
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- Deberá allegar el poder, pruebas y anexos relacionados, ya que estos no fueron aportados junto con la demanda.

- Deberá ubicar en el acápite correspondiente, los hechos 6º a 10º de la demanda, por cuanto se advierte que los mismos no son concretamente hechos que solo contengan una afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa, o en su defecto adecuará los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 115 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 14 de diciembre de 2020.



Secretario